

Unión Europea

- DERECHO ORIGINARIO

El Derecho originario se entiende como el conjunto de tratados y acuerdos existentes y vigentes, que rigen a los estados miembros de la Unión Europea.

Tratados Fundacionales

DERECHO DERIVADO

Lo forman los actos jurídicos que adoptan las instituciones europeas para el ejercicio de las competencias que les otorgan los tratados.

Unión Europea

Reglamento.

- Es vinculante y de aplicación directa en todos los Estados miembros. Es una norma general y obligatoria. **Conjuntamente Consejo + Parlamento o por la Comisión.**

Directiva.

- Es una ley por la que se obliga a los Estados miembros .Se deben incorporar (*transponer*) al ordenamiento jurídico nacional. **Parlamento UE.**

Decisiones.

- Normas para legislar sobre casos particulares. **Consejo Europeo solo o en colaboración con el Parlamento Europeo o por la Comisión Europea.**

Recomendaciones.

- Acto jurídico no legislativo y no vinculante. **Una institución a iniciativa propia expresa su criterio.**

Dictámenes.

- Acto jurídico no legislativo y no vinculante. **Una institución expresa su criterio previa solicitud de otro órgano de la UE.**

Unión Europea

Instituciones Europeas



Instituciones comunitarias

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

- Representa a los Gobiernos de los Estados miembros, adoptar legislación europea y coordinar las políticas de la UE
- Ministros de cada país de la UE, en función del tema que se vaya a tratar
- Presidencia: Cada Estado por turnos de seis meses
- Bruselas
- Principal órgano de decisión de la UE junto con el Parlamento Europeo.

COMISIÓN EUROPEA.

- “Colegio de comisarios”. Uno por país.
- Órgano ejecutivo: “ Gobierno” de la UE

Instituciones comunitarias

Tribunal de Justicia de la UE.

- Interpretación, aplicación de la legislación de la UE
 - ❑ Tribunal de Justicia: un juez de cada país miembro y once abogados generales
 - ❑ Tribunal General: dos jueces de cada país de UE
- Sede: **Luxemburgo**

Tribunal de Cuentas Europeo.

- “Controla” ingresos y gastos de la UE.
- Lucha contra el fraude (OLAF)
- Un miembro por país
- **Luxemburgo.**

Instituciones comunitarias

Banco Central Europeo.

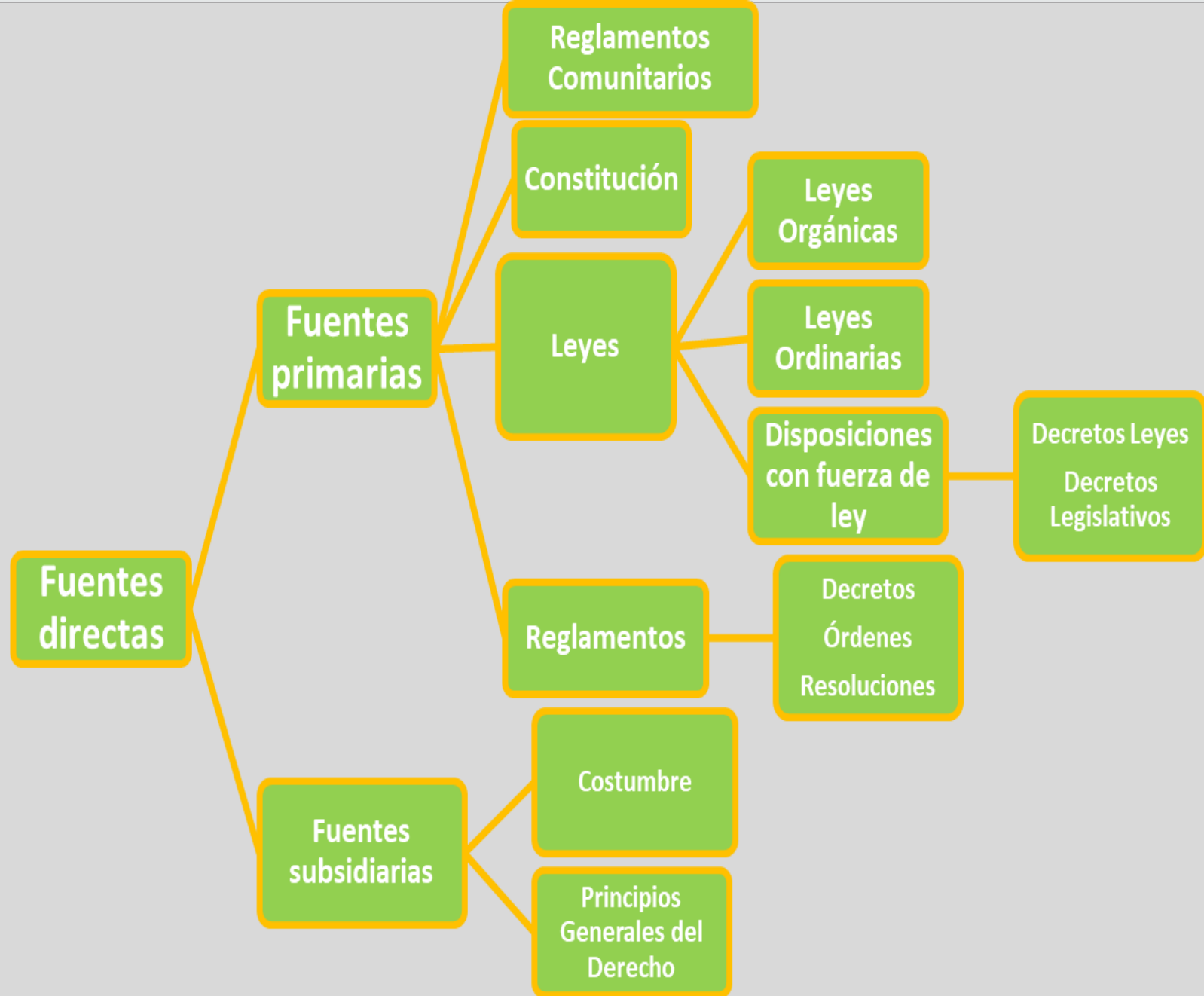
- “Banco central” de la Eurozona.
- Política económica y monetaria de la UE.
- Presidente y el Vicepresidente + gobernadores de los bancos centrales de los países de la UE.
- **Fráncfort.**

TEMA 7.- FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

FUENTES DEL DERECHO

Tradicionalmente:

- ✓ **Fuentes materiales del Derecho:** Alude a los distintos órganos con poder para crear normas jurídicas:
 - Cortes Generales y Asambleas Legislativas de la CCAA.
 - Gobierno de la Nación y de las CCAA.
- ✓ **Fuentes formales del Derecho:** Alude a las diversas formas que pueden presentar la norma:
 - Ley
 - Costumbre
 - Principios Generales del Derecho.



FUENTES DEL DERECHO

Fuentes
Indirectas

Jurisprudencia



FUENTES DEL DERECHO

Otras fuentes

Tratados
Internacionales



FUENTES DEL DERECHO

FUENTES SUBSIDIARIAS.

La costumbre.

FUENTES DEL DERECHO

- ✓ Se podría definir como el uso *“jurídico”* seguido de manera uniforme y general.
- ✓ El Código Civil establece que “la costumbre solo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria la moral y al orden público y que resulte probada”.

FUENTES DEL DERECHO

FUENTES SUBSIDIARIAS.

Los principios generales del Derecho.

FUENTES DEL DERECHO

Artículo 1 Código Civil

“ Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho”

Principio de legalidad:

“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico” [Art. 9 CE](#)

Principio de jerarquía normativa:

- La Constitución garantiza el principio de jerarquía normativa. [Art. 9.3 CE](#)
- Carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior. [Art. 1.2 Código Civil](#)

FUENTES DEL DERECHO

Irretroactividad de las normas sancionadoras.

- ✓ No es posible aplicar de manera retroactiva normas sancionadoras no favorables o que restrinjan la esfera de derechos individuales.
- ✓ Las normas que no generen estos efectos perjudiciales, si podrán ser aplicadas de manera retroactiva si así lo dispone la propia norma.

Seguridad Jurídica.

Supone el derecho de los ciudadanos a conocer las normas concretas aplicables en cada momento.

Tema 10. Transparencia

**Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,
acceso a la información pública y buen gobierno**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

- **TÍTULO PRELIMINAR**
- **TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública**
- **TÍTULO II. Buen gobierno**
- **TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto.

Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

TÍTULO I Transparencia de la actividad pública

Ámbito de aplicación.

- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades
- Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, así como las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Otros sujetos obligados.

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública.

Obligación de suministrar información.

Las **personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas** estarán **obligadas a suministrar**, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este título.

Esta **obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público** en los términos previstos en el respectivo contrato.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Portal de la Transparencia.

La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información relativa a su ámbito de actuación.

El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en la Constitución Española.

Información pública.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Límites al derecho de acceso.

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.**
- b) La defensa.**
- c) Las relaciones exteriores.**
- d) La seguridad pública.**
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Solicitud de acceso a la información.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

TÍTULO II Buen gobierno

Ámbito de aplicación.

En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Principios de buen gobierno

Principios generales:

- **Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.**
- **Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público.**
- **Respetarán el principio de imparcialidad.**
- **Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.**
- **Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.**
- **Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.**
- **Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Principios de actuación:

- **Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos.**
- **Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular**
- **Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados.**
- **No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

TÍTULO III Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Se crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público. Estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Fines.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Composición.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.**
- b) El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que lo será también de su Comisión**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.

Compuesta por:

- a) El Presidente.**
- b) Un Diputado.**
- c) Un Senador.**
- d) Un representante del Tribunal de Cuentas.**
- e) Un representante del Defensor del Pueblo.**
- f) Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos.**
- g) Un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.**
- h) Un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Será nombrado por un período no renovable de cinco años mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Funciones.

- a) Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.
- b) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen esta Ley o que estén relacionados con su objeto.
- d) Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria que será presentada ante las Cortes Generales.
- e) Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g).....

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia

Relaciones con las Cortes Generales.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión correspondiente para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.

**Ley 10/2019, de 10
de abril, de
Transparencia y de
Participación de
la Comunidad de
Madrid.**



¿Qué persigue la ley?

Impone la obligación de transparencia

✓ Información:

- Organizativa.
- Altos cargos.
- Servicios y Procedimientos.
- Económico-financiera.

✓ Portal de Transparencia:

- Único punto de acceso a la información que es responsabilidad de la CAM.

Reconoce el acceso información pública

✓ Trámite para el acceso a la información.

¿Qué persigue la ley?

Contempla la participación ciudadana

- ✓ Registro de Transparencia

Consejo de Transparencia

- ✓ Dependiente de la Asamblea de la C. Madrid
- ✓ Fomento, análisis, control y protección de la transparencia y participación.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Ámbito de aplicación:

- a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid.**
- b) Los organismos autónomos, empresas públicas**
- c) Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia**
- d) Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad de Madrid.**
- e) Las empresas públicas.**
- f) Universidades públicas y a los organismos o entidades vinculadas o dependientes de ellas.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Será aplicable también a:

- a) La Asamblea de Madrid, en los términos de la disposición adicional sexta.**
- b) La Cámara de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima.**
- c) Las Corporaciones de Derecho público madrileñas.**
- d) Las federaciones y clubes deportivos.**

Otros sujetos obligados.

Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Definiciones

Transparencia: la acción administrativa, proactiva y permanente de los sujetos obligados por esta Ley, del deber de dar a conocer, elaborar, actualizar, copiar, difundir, publicar, y poner a disposición de cualquier persona, también previa solicitud, de manera accesible, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones adoptadas prevista en esta Ley, en el ejercicio de sus competencias, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Definiciones

Información pública: los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones.

Acceso a la información pública: derecho subjetivo de carácter universal, que se reconoce a las personas para solicitar y obtener la información veraz que obre en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título, sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la legislación vigente

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Portal de Transparencia: espacio en el sitio web del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que tiene por objeto, conforme a las definiciones de este artículo, centralizar, publicar, facilitar y poner a disposición de cualquier persona, toda clase de servicios y la información que deba hacerse pública de acuerdo con esta Ley, relacionada con la Comunidad de Madrid. Igualmente tendrá por objeto el ejercicio del derecho de acceso a la información y participación.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Publicidad activa: obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz.

Personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia: personas o entidades sea cual sea su estatuto jurídico, que, desarrollando sus actividades en la Comunidad de Madrid, realizan actuaciones de participación activa en políticas públicas o en procesos de toma de decisiones, con la finalidad de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales.

Datos abiertos: Aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, sin necesidad de permisos específicos o licencias, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría, conforme a la legislación vigente.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Participación y colaboración ciudadana: la intervención individual o colectiva de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Principios técnicos

Principio de transparencia pública:

- toda la información pública, es accesible en los términos y con los límites establecidos en la Ley.

Principio de libre acceso a la información pública:

- cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
- toda información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse, motivadamente, en los supuestos previstos legalmente.

Principio de veracidad:

- la información pública ha de ser cierta, exacta y trazable

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Principio de gratuidad:

- el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias o la transposición de la información a formatos diferentes del original.

Principio de reutilización:

- se promoverá que la información sea publicada en formatos y bajo condiciones y licencias que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO II.- Publicidad activa

Publicidad de la información.

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública.

A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Obligación de transparencia.

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación deberán:

Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas, páginas web o portales propios, un directorio de la **información relativa a la organización**, los **responsables**, las **materias y actividades de su interés**, ordenada por tipos y categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, con indicación expresa de la fecha en que se actualizó por última vez y, si es posible, de la fecha en que ha de volver a actualizarse

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información en materia organizativa.

- a) Los departamentos, concejalías o consejerías, detallando las áreas funcionales que le corresponden, las **competencias y funciones** de sus órganos, las **personas titulares** de los mismos y la **relación de puestos de trabajo** de los departamentos, concejalías o consejerías con carácter semestral.
- b) Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional, especificando las **funciones y competencias**, los **recursos que financian** sus actividades, **régimen presupuestario y contable**, los **órganos de dirección** y su composición, y personas titulares de los mismos.
- c) Las unidades administrativas a nivel de servicio, de cada uno de los órganos superiores, territoriales o directivos, especificando su **responsable** y las **funciones** que tiene atribuidas

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

- d) Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Administración pública en la que participe, especificando el **objeto social, fin fundacional o funciones** de los mismos, **estatutos, normas de organización y funcionamiento, capital social**, dotación fundacional o participación, los **recursos que financian sus actividades**, sus **órganos y composición**, las personas titulares de los órganos de dirección, y el número de personas que prestan servicios en la entidad

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información relativa a altos cargos y personal directivo.

Personas que desempeñan **altos cargos en los departamentos, concejalías o consejerías**:

1. Identificación, nombramiento y datos de contacto.
2. Perfil y trayectoria profesional completa.
3. Funciones.
4. Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
5. Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información relativa a altos cargos y personal directivo.

Personal directivo de los organismos y entidades públicas:

- 1. Identificación, nombramiento y datos de contacto.**
- 2. Perfil y trayectoria profesional completa.**
- 3. Funciones.**
- 4. Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.**
- 5. Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información en materia de empleo en el sector público.

Se hará pública y se mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) **Número de empleados públicos** y su distribución por grupos de clasificación, especificando el **tipo de relación estatutaria**, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.
- b) **Número de empleados desagregados** según su estructura orgánica.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

- c) El número de **liberados sindicales** existentes en los distintos departamentos de su Administración pública, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, identificando el **sindicato** al que en cada caso pertenece. Asimismo, se dará información sobre el **número de horas sindicales** utilizadas.
- d) La **oferta de empleo público**, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso.
- e) Las **convocatorias de selección temporal** de sus empleados, interinos o laborales, y los integrantes de las **bolsas de trabajo** constituidas.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información en materia de retribuciones.

- a) Información de las **retribuciones anuales** de los representantes locales, de los **altos cargos de la Administración y del personal directivo**, así como de los **gastos de representación** que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las **indemnizaciones** percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- b) Información de las **retribuciones anuales** del **personal de confianza o asesoramiento especial**
- c) Información de las **retribuciones anuales** del **personal estatutario**, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

- d) Información sobre las condiciones para el devengo y las **cuantías de las indemnizaciones** que corresponden por **razón del servicio** en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.
- e) La **declaración inicial, complementaria y final** de bienes y actividades de los **consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos**. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
- f) Los **gastos protocolarios, las dietas y gastos de viaje** de la **presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos**, hasta el nivel de Subdirección General.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información sobre los servicios y procedimientos.

Se hará pública y se mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) Los servicios que presta cada unidad administrativa.
- b) Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
- c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste su Administración pública. En el **ámbito social, sanitario y educativo** la actualización de las listas de espera se realizará semanalmente, informando a los usuarios de los servicios de la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información agregada del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información económico-financiera.

Se hará pública y se mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información presupuestaria y contable.

1. El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.
2. El proyecto de Presupuestos y los presupuestos, con la descripción de las partidas presupuestarias anuales y los datos de su ejecución.
3. La ejecución trimestral de los presupuestos.
4. Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos y su justificación.
5. Los presupuestos de los entes y organismos del sector público (empresas públicas, fundaciones públicas, y demás entidades).
6. Las cuentas anuales de las entidades del sector público.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

b) Información de los ingresos y gastos:

1. La información básica sobre la financiación de la Administración: tributos propios, tributos cedidos.
2. Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.
3. El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
4. Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

c) Información sobre endeudamiento.

1. El importe de la Deuda pública actual de la Administración y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores.
2. Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público de la Administración pública a la que pertenecen.
3. Los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito por las entidades del sector público de su Administración pública.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Otra información:

Información de las **obras públicas**:

- Presupuesto, descripción de la obra, pliegos y criterios de adjudicación, entidad adjudicataria y entidad subcontratada.

Información de los **contratos**:

- Información general de las entidades y órganos de contratación.

Información sobre **concesión de servicios públicos**.

- El servicio público objeto de la concesión administrativa.
- La identificación del concesionario.
- El plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones de prestación del servicio.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información de las **ayudas y subvenciones**.

- La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

Información en materia de **ordenación del territorio**.

- La estructura general de cada municipio.
- La clasificación y calificación del suelo.
- La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- La información geográfica, económica y estadística.
- Información medioambiental

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Información estadística.

La Administración pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

Órganos responsables de la información pública.

En el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y de su sector público, se creará la **Oficina de Coordinación de la Transparencia**, dependiente de la Consejería competente en materia de información pública.

En el ámbito de cada **Consejería y adscrita a la Secretaría General Técnica**, existirán **unidades de transparencia**.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Para facilitar el acceso a la información pública, los sujetos obligados por esta Ley dispondrán de un sistema integral de información y conocimiento en formato electrónico que garantice la transparencia de la información pública.

El sistema integral se fundamenta en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en los portales, sedes electrónicas o sitios web que corresponda, cuyos enlaces han de estar disponibles en el Portal de Transparencia de la Comunidad.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

El Portal de Transparencia, permitirá a cualquier usuario el acceso libre y gratuito desde un único punto a toda la información que es responsabilidad de la Comunidad y del resto de los sujetos obligados a publicar.

Además de permitir el acceso a esta información, deberá incluir:

- ✓ el Registro de acceso y reclamaciones,**
- ✓ el Registro de Transparencia**
- ✓ el procedimiento de reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Participación y su enlace.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Son objetivos del Portal:

- a) Ofrecer el acceso a toda la información obligada por esta ley y proveniente de cualquiera de los sujetos obligados.
- b) Facilitar la identificación de la información en el documento o documentos que se puedan encontrar en el mismo Portal.
- c) Localizar la información de obligada publicación.
- d) Ofrecer el derecho de acceso por vía electrónica y la información adecuada para ejercerlo, así como los procedimientos de reclamación.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

- e) Ofrecer la información en las condiciones que permitan utilizarla para su fin (consulta, análisis comparativo, difusión o procesado para que el usuario obtenga otros datos).
- f) Informar trimestralmente, con estadísticas, de las solicitudes más frecuentes, los indicadores y los temas más consultados y solicitados a través del derecho de acceso por los ciudadanos.
- g) Facilitar los mecanismos de participación ciudadana.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Para el cumplimiento de los objetivos del Portal:

- a) Se ofrecerá la información en **formatos abiertos y reutilizables**, siguiendo los criterios marcados por los Consejos de Transparencia nacional y autonómico.
- b) El **catálogo de la información será reutilizable** y permitirá la interoperabilidad con otros catálogos de información pública.
- c) El Portal dispondrá de un **buscador** que permita un acceso rápido, fácil y comprensible a su contenido.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

- d) El Portal incorporará **mecanismos de alerta** sobre la información que se ha actualizado o incorporado.
- e) La información se **actualizará de forma continua** y en los términos establecidos en esta Ley cuando así se especifique.
- f) La información catalogada e indexada se organizará y tendrá caducidad.

La institución y su funcionamiento

Organización

Sector Público Autonómico

Altos cargos

Personal eventual

Personal al servicio de la Administración

Relaciones sindicales

Patrimonio y bienes de la

Organización

Presidenta

Ⓥ **Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**

Ⓥ **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**

Ⓥ **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

Ⓥ **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

- funcionamiento
- Organización
- Sector Público Autonomico
- Altos cargos**
- Personal eventual
- Personal al servicio de la Administración
- Relaciones sindicales
- Patrimonio y bienes de la Administración
- Código Ético del Alto Cargo

Presidenta de la Comunidad de Madrid [Isabel Díaz Ayuso](#)

Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades [Enrique Ossorio Crespo](#)

Viceconsejera de Política Educativa [Rocío Albert López-Ibor](#)

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial [José Ignacio Martín Blasco](#)

Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial [José María Rodríguez Jiménez](#)

Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio [Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca](#)

Directora General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza [María Mercedes Marín García](#)

Viceconsejero de Universidades, Ciencia e Innovación [Fidel Rodríguez Batalla](#)



Agenda de gobierno

Ej: calendario escolar, oposiciones, cheque guardería, ... 🔍



Lugar: Real Casa de Correos **Dirección:** Puerta del Sol, 7 - Ver mapa

Lugar: Centro Público de Educación Especial Iker Casillas **Dirección:** Av. Constitución esq. Calle Almagro. - Ver mapa

LÓPEZ ASISTE AL ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL, PRESIDIDO POR SU MAJESTAD EL REY

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

11:20

LÓPEZ ASISTE AL ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL, PRESIDIDO POR SU MAJESTAD EL REY

El consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Enrique López, asiste al acto de apertura del año judicial presidido por Su Majestad el Rey.

📍 **Lugar:** Palacio de Justicia (Puerta Principal) **Dirección:** Plaza de Villa de París, s/n - Ver mapa

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

19:00

MARTÍN CLAUSURA EL VII FORO DE ENERGÍA ORGANIZADO POR EL ECONOMISTA

La consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, Paloma Martín, clausura el VII Foro de Energía organizado por el periódico El Economista que, bajo el título Repower EU: El camino hacia la independencia energética, reúne a presidentes y directivos de las empresas más importantes del sector. Nota: El acto podrá seguirse vía streaming, previa inscripción en el enlace <https://gestionpress.com/eventos/vii-foro-energia/>.

📍 **Lugar:** Hotel InterContinental Madrid **Dirección:** Paseo de la Castellana, 49. - Ver mapa



☰ Menú



Agenda Parlamentaria

Accede a toda la Actividad de la Cámara



septiembre 2022



L	M	X	J	V	S	D
29	30	31	1	2	3	4
5	6 □	7 ○	8	9	10	11
12 ▲	13 ▲	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2

- ✓ Pleno ▲
- ✓ Comisiones ■
- ✓ Mesa ▲
- ✓ Junta de Portavoces □



[Página principal](#) > [Transparencia en la Comunidad](#)

Sujetos obligados

La Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de aplicación a la **Administración pública de la Comunidad de Madrid**, a la **Administración pública de las entidades locales**, a las **universidades públicas** de la Comunidad de Madrid en todo aquello que no afecte a su autonomía constitucionalmente garantizada, así como a las entidades públicas y privadas vinculadas o dependientes de las mismas.

La relación de entidades locales se puede consultar dentro del apartado de [transparencia y territorio](#) de este portal de transparencia.

Igualmente quedan sujetos:

La **Asamblea de Madrid** su actividad sujeta al derecho administrativo se registrará por la legislación vigente en materia de transparencia. Corresponderá a los órganos competentes de la Cámara establecer en su Reglamento las medidas específicas necesarias para ajustar, de acuerdo con sus peculiaridades, su actividad a la legislación mencionada.

La actividad de la Asamblea de Madrid no sujeta a derecho administrativo se ajustará a las exigencias derivadas del

Coronavirus

Conceptos dietas y gastos de viaje

Otros gastos que supongan igualmente una atención protocolaria.

Listas de espera en servicios públicos

Datos de la lista de espera de demanda de servicios y prestaciones económicas

Inventario de Procedimientos y Servicios de la Comunidad

Listas de espera en servicios públicos

Quejas y reclamaciones

Cartas de servicios

Cobertura geográfica

Comunidad de Madrid

Recursos

Sanidad

Última Actualización:

Encontrará información sobre la frecuencia de actualización de estos datos en la página a la que se accede para consultarlos

 [Listas de Espera en Sanidad](#)

Unidad organizativa responsable:

Consejería de Sanidad

Asuntos Sociales

[Página principal](#) > Transparencia en la Comunidad

- Qué es transparencia
- Evaluando la transparencia
- Sujetos obligados
- Agenda de trabajo
- Gastos Protocolarios
- Registro de Transparencia**
- Registro de solicitudes y reclamaciones

Registro de Trans

La Ley de Transparencia y Participación... En este apartado puede acceder a la inscripción, modificación y cancelación de las obligaciones que comporta la inscripción.

Preguntas frecuentes

En este apartado encontrará...

Inscripción en el Registro

En este espacio se encuentran los formularios para inscribirse, modificar los datos aportados, renovar y cancelar la inscripción.

- Presupuestos
- Cuentas anuales e informes de fiscalización
- Ayudas, subvenciones
- Contratos
- Convenios
- Gastos publicidad y comunicación institucional
- Datos estadísticos
- Deuda pública
- Encomiendas de gestión
- Financiación/tributos
- Informes Intervención

encia y los ficheros de participación. Realizar las gestiones para la adheridas así como los derechos y

Transparencia

transparencia

Ley transparencia Madrid.pdf x

Registro de Transparencia | Porta x

+

← → ↺ 🏠

https://www.comunidad.madrid/transparencia/registro-transparencia

🔊 ☆ 📌 🗑️ 👤 ⋮

**** Portal de Transparencia

📄

Datos Abiertos

💬

Participación

🔍

Comunidad de Madrid

TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES

NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN

TERRITORIO Y TRANSPARENCIA

Qué es transparencia

Evaluando la transparencia

Sujetos obligados

Agenda de trabajo

Gastos Protocolarios

Registro de Transparencia

Registro de solicitudes y reclamaciones

Condiciones de uso

Registro de Actividades de

Registro de Transparencia

La Ley de Transparencia y Participación establece la creación del Registro de Transparencia y los ficheros de participación. En este apartado puede acceder al contenido del Registro en datos abiertos, podrá realizar las gestiones para la inscripción, modificación y cancelación de la inscripción, podrá conocer las entidades adheridas así como los derechos y obligaciones que comporta la inscripción en el Registro y su código ético.

Preguntas frecuentes sobre el Registro de Transparencia

En este apartado encontrará información sobre todos los detalles del Registro de Transparencia

Inscripción en el Registro

En este espacio se encuentran los formularios para inscribirse, modificar los datos aportados, renovar y cancelar la inscripción

Windows Search Taskbar

25°C Nublado

Altavoces: 88%

07/09/2022



TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES

NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN

TERRITORIO Y TRANSPARENCIA

¿Qué es el Registro de Transparencia?



El Registro de Transparencia tiene por objeto la inscripción de quienes realicen determinadas actuaciones con intención de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas y disposiciones generales, así como en la elaboración y aplicación de políticas públicas.

Se entiende por **influir directamente** intervenir por contacto directo o mediante cualquier otro medio con sujetos de la Administración pública.

Se entiende por **influir indirectamente** intervenir usando intermediarios (ya sean medios de comunicación, opinión pública, conferencias o actos sociales) dirigidos a los sujetos de la Administración pública.

El registro es obligatorio, público y gratuito. Se inscribirán todas las personas y entidades que participen, por cuenta propia o ajena, en actividades de influencia, tanto en curso como en preparación. La obligación alcanza a intermediarios y a sus clientes cuando lleven a cabo una actividad de influencia, si existe una relación contractual entre ellos.

Se encuentra regulado por la [Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid](#) y por el [Decreto por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento](#)

Ley transparencia Madrid.pdf

Registro de solicitudes y reclama

+

←

↺

🏠

🔒 https://www.comunidad.madrid/transparencia/registro-solicitudes-y-reclamaciones-ambito-transparencia

🔊

🖨

★

🔖

👤

⋮

Portal de Transparencia

📄

Datos Abiertos

💬

Participación

🔍

Comunidad de Madrid

TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES

NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN

TERRITORIO Y TRANSPARENCIA

Esta regulado en detalle por el [Decreto 58 /2020](#), de 29 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Qué información recoge

En él se recogen las solicitudes de acceso a la información pública y las reclamaciones presentadas por disconformidad con la respuesta dada por la administración. El objetivo es mostrar cómo se están gestionando estas solicitudes, el momento de tramitación en el que se encuentran y, en general, dar una visión al detalle del ejercicio del derecho de acceso en el ámbito de la Comunidad de Madrid

En concreto la información que ofrece el registro es la siguiente:

- La fecha de presentación de la solicitud o reclamación.
- La identidad del solicitante o reclamante, si quien solicite o reclame autoriza la publicación.
- La descripción concisa de la información solicitada o reclamada y la motivación si la hubiera.
- En su caso, la forma o formato de acceso.
- Datos de contacto, a efectos de comunicación con el interesado, si quien solicite o reclame autoriza la publicación.
- El tiempo en que se ha atendido la solicitud, y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que han motivado la demora.

🪟

🔍

🕒

📅

🌐

📁

🛒

🔗

👤

📧

📅

☁ 25°C Nublado

⬆

🔊

🔌

📶

🔊

🔴

20:58

07/09/2022

1

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO III Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen **derecho a acceder a la información pública**, en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

La Administración de la Comunidad de Madrid contará con un **Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones** que será público, salvo en aquello que afecte a los datos de carácter personal protegidos por ley.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

En las solicitudes y reclamaciones que se presenten deben hacer constar:

- a)** La fecha de presentación de la solicitud o reclamación.
- b)** La identidad del solicitante o reclamante.
- c)** La descripción concisa de la información solicitada o reclamada y la motivación si la hubiera.
- d)** En su caso, la forma o formato de acceso.
- e)** Datos de contacto, a efectos de comunicación con el interesado.
- f)** El tipo de respuesta que se ha dado a la solicitud, y, en caso de denegación, los motivos de la misma.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

La competencia para la **resolución de las solicitudes** de acceso a la información pública corresponderá:

- a) En el ámbito de la Administración pública y demás organismos o entidades será competente para resolver el **titular del órgano o de la entidad que posea la información solicitada.**
- b) En el caso de que se solicite información de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, será competente para resolver el **órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o en la materia.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Límites al derecho de acceso.

El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

Protección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Procedimiento

Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad competente.

Solicitud.

Deberá contener

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Obtención de copias.

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de **obtener copias** de los documentos solicitados. La resolución que deniegue la copia debe ser motivada.

Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será **gratuito**. No obstante, la obtención de **copias** estará sujeta al **pago de las tasas** establecidas.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO IV. La participación y la colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos

- ✓ La ciudadanía tendrá derecho a la participación y colaboración ciudadana ya sea directamente o través de entidades ciudadanas.
- ✓ A los efectos de esta Ley, se entiende por ciudadanía aquellas personas que ostenten la condición de ciudadanos o residentes en la Comunidad de Madrid.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Tienen la consideración de entidades ciudadanas:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro**
- b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad de Madrid.**
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas**
- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana:

- ✓ **Asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico.**
- ✓ **Temas que no sean competencia de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales madrileñas.**
- ✓ **Asuntos que cuestionen la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y libertades públicas.**
- ✓ **Asuntos que se refieran a la organización institucional de la Comunidad o de las entidades locales, o a los recursos de la Hacienda pública de la Comunidad o de las Haciendas locales.**

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Registro de Transparencia.

El Registro de Transparencia, con adscripción orgánica a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, tiene como finalidad la inscripción de quienes lleven a cabo cualquier actividad con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Se entenderá por **influir directamente**, intervenir por contacto directo o por cualquier otro medio de comunicación, con cualquiera de los sujetos de la Administración pública autonómica y local .

Se entenderá por **influir indirectamente**, intervenir mediante la utilización de intermediarios incluidos la opinión pública, conferencias o actos sociales que estén dirigidos a cualquiera de los sujetos de la Administración pública autonómica y local.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO V. Consejo de Transparencia y Participación

- ✓ Es el órgano adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid para el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- ✓ Actúa con autonomía y plena independencia orgánica y funcional.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Composición del Consejo de Transparencia y Participación.

- ✓ **Tres consejeros** nombrados por el presidente de la Asamblea, a propuesta del Pleno de la Cámara (mayoría de tres quintas partes).
- ✓ Elegidos por un período de **seis años** no renovable (personas de reconocido prestigio con diez años de experiencia profesional acreditada en actividades relacionadas con el sector público, la transparencia y el acceso a la información pública).
- ✓ La **presidencia del Consejo** será ejercida por un período de dos años de forma rotatoria.
- ✓ El cargo de presidente y consejero será incompatible con todo cargo o empleo en la Administración pública, dirección de partidos políticos y sindicatos, ejercicio de carrera fiscal y judicial,...

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Funciones del Consejo de Transparencia y Participación.

- La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley.
- La formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación de las obligaciones, establecidas en esta Ley, relativas a la transparencia y participación.
- El asesoramiento en materia de transparencia y participación.
- La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en el Título VI.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Informes del Consejo de Transparencia y Participación.

- ✓ Elaborará anualmente un Informe sobre el grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
- ✓ El informe se presentará ante el Pleno de la Asamblea de Madrid dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se refiera, tal y como establezca la Mesa de la Asamblea de Madrid y se hará público en el Portal de Transparencia.

Contendrá:

- Las denegaciones de solicitudes de acceso a la información acordadas
- Las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información
- Los procedimientos disciplinarios y sancionadores incoados e instruidos

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

TÍTULO VI. Infracciones y sanciones en materia de transparencia y participación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley se sancionará conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Se definen **Infracciones en materia de transparencia y en materia de participación en los asuntos públicos.**

- En relación con incumplimientos de la obligación de publicar la información establecida en la ley o con el incumplimiento de resolver las solicitudes de acceso a la información.
- También con el ejercicio de alguna de actividades con la intención de influir directa o indirecta en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales.

Se gradúan en:

- Infracciones muy graves.
- Infracciones graves.
- Infracciones leves.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Son **responsables de las infracciones**, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas, jurídicas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la Ley.

En particular:

- alto cargo o asimilado en la Comunidad y los municipios.
- personal al servicio de las Administración pública autonómica o local
- Las personas obligadas a suministrar información

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Sanciones aplicables:

Alto cargo o asimilado:

- a) Por la comisión de infracciones muy graves, la **destitución del cargo**.

- b) Por la comisión de infracciones graves:
 - La **suspensión de funciones y retribuciones** durante un período de entre tres a seis meses para el ejercicio de alto cargo o asimilado.
 - La **declaración de incumplimiento** de la Ley y la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

- c) Por la comisión de infracciones leves:
 - La **amonestación**.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Sanciones aplicables al personal sometido a régimen disciplinario.

Cuando las infracciones sean imputables al personal al servicio de las entidades y organismos se les sancionará conforme a lo previsto en la **respectiva normativa disciplinaria** aplicable al personal, de acuerdo con el régimen estatutario o laboral a que este sujeto el mismo.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores.

- a)** El Consejo de Gobierno cuando el responsable tenga la consideración de alto cargo, salvo que corresponda a la presidencia de la Comunidad.
- b)** El alcalde o presidente de los entes locales o el pleno, en el caso de altos cargos al servicio de la Administración local.
- c)** El rector, en el caso de universidades públicas.
- d)** El titular del órgano competente en materia de Administración pública, en el caso de otras autoridades.
- e)** El establecido en la normativa aplicable en cada caso.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación

Publicidad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves previstas en esta Ley se harán **públicas en el Portal de Transparencia**, sin perjuicio de los **supuestos** en que deban ser **objeto de publicación** en el BOCM.

TEMA 9.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



AUTOR:

Enrique Galiano Sierra.



Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 4. Calidad de los datos.



- ➡ Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento.
- ➡ No podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.
- ➡ Serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.
- ➡ Serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.
- ➡ Serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.



LOPD

Ley Orgánica de
Protección de Datos

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 5. Derecho de información en la recogida de datos.

➡ Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- ▶ De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, finalidad de la recogida y destinatarios de la información.
- ▶ Del carácter obligatorio de respuesta a las preguntas planteadas.
- ▶ De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- ▶ De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- ▶ ...



LOPD

Ley Orgánica de
Protección de Datos

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 6. Consentimiento del afectado.

- ➡ El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.
- ➡ No será preciso cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- ➡ Podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.





Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 7. Datos especialmente protegidos.



- ➡ Según Art. 16.2 de la Constitución, nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- ➡ Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán tratarse los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias.
- ➡ Los datos referentes a raza, salud y vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.
- ➡ O cuando resulte necesario para **prevención o diagnóstico y tratamientos médicos**, siempre que dicho tratamiento de datos **se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional**.



TEMA 11. REGLAMENTO (UE) GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

OBJETO (art. 1)

- Establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de tales datos.
- Protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ámbito territorial (art. 3)

Será aplicable para el tratamiento de datos personales de todos los ciudadanos europeos (personas físicas), con independencia de que el tratamiento se lleve a cabo por una empresa que se encuentre ubicada en la Unión Europea o fuera de ésta, ya sea:

- ✓ **porque ofrece al ciudadano europeo sus bienes o servicios**
- ✓ **o porque hace un seguimiento de su conducta.**

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Es decir, las empresas, estén o no físicamente dentro de la Unión Europea, que ofrezcan sus bienes y servicios en Europa, aunque estos sean gratuitos deberán cumplir con la nueva normativa.

También será de aplicación directa para todas las empresas que se encuentren dentro de la Unión Europea, traten o no datos personales de ciudadanos europeos.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Definiciones (art. 4)

- *Datos personales*: toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”).
- *Tratamiento*: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales.
- *Limitación del tratamiento*: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- *Elaboración de perfiles*: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física(rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, ...)

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- *Seudonimización*: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado.
- *Fichero*: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica
- *Responsable del tratamiento* o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.
- *Encargado del tratamiento* o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- *Destinatario*: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio al que se comuniquen datos de carácter personal.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Condiciones para el consentimiento (art. 7).

Demostración

El responsable del tratamiento deberá ser capaz de demostrar que el interesado consintió el tratamiento de sus datos personales.

Distinción

Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de forma que:

- se distinga claramente de los demás asuntos
- de forma inteligible y de fácil acceso
- utilizando un lenguaje claro y sencillo

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Revocación

El interesado deberá poder retirar el consentimiento en cualquier momento.

- Debe ser tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

Libertad

- Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta el hecho de si, entre otras cosas, en la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

CONSENTIMIENTO RGPD



REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento de categorías especiales de datos personales (art.9)

Datos sensibles que precisan una especial protección, ya sea por su naturaleza o por la relación que puedan tener con los derechos y las libertades fundamentales de las personas y les aplica disposiciones específicas cuando su tratamiento pueda entrañar altos riesgos en la protección de datos.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 9 RGPD (Categorías especiales)

- Opiniones políticas
- Convicciones religiosas o filosóficas
- Origen étnico o racial
- Afiliación sindical
- Datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual
- Datos relativos a la salud
- Datos genéticos
- Datos biométricos

Artículo 7 LOPD (Especialmente protegidos)

- Ideología
- Religión
- Creencias
- Origen racial o étnico
- Afiliación sindical
- Vida sexual
- Salud

Artículo 81.3 RDLOPD

- Víctimas de violencia de género
- Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- ✓ Establece por defecto la prohibición del tratamiento de estas categorías de datos con excepciones específicas para cuando el interesado haya dado su consentimiento explícito o en el marco de actividades legítimas.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales (art.10).

- ✓ El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas, **sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas** o cuando lo autorice el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados.
- ✓ Solo podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control de las autoridades públicas.

Derechos ARCO (LOPD)



Acceder



Rectificar



Cancelar



Oponer



REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de acceso

- ✓ derecho del afectado a obtener información acerca de:
 - si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento
 - la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando
 - la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de rectificación.

- ✓ consiste en la potestad del afectado a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.
- Justificación: debe indicarse a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse aportando documentación.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de Cancelación

- ✓ derecho del afectado a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos (de aquí surge el llamado “derecho al olvido”).
- Justificación: debe indicarse el dato a cancelar y la causa que lo justifica, aportando documentación

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de Oposición

- ✓ consiste en el derecho del afectado a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo en los supuestos en que:
 - No sea necesario su consentimiento para el tratamiento,
 - Se trate de ficheros de prospección comerciales.
 - Tengan la finalidad de adoptar decisiones referidas al interesado y basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.



DE DERECHOS “ ARCO”
..... A DERECHOS “ARCOPOL”

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de portabilidad

- ✓ El interesado tendrá derecho a que el Responsable transmita sus datos a otro Responsable del tratamiento o al mismo interesado, mediante un formato estructurado de uso habitual y lectura mecánica, cuando el tratamiento se efectúe por medios automatizados y se base en:
 - El consentimiento del interesado para fines específicos.
 - La ejecución de un contrato o precontrato con el interesado.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho de olvido o supresión

- ✓ El usuario tendrá derecho a solicitar al responsable del tratamiento la supresión de sus datos personales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Los datos ya no son necesario para cumplir la finalidad para a cual fueron recabados.
 - El interesado retire su consentimiento.
 - El interesado se oponga el tratamiento y no existan otros motivos legítimos para llevarlo a cabo.
 - Los datos se hayan tratado de forma ilícita.

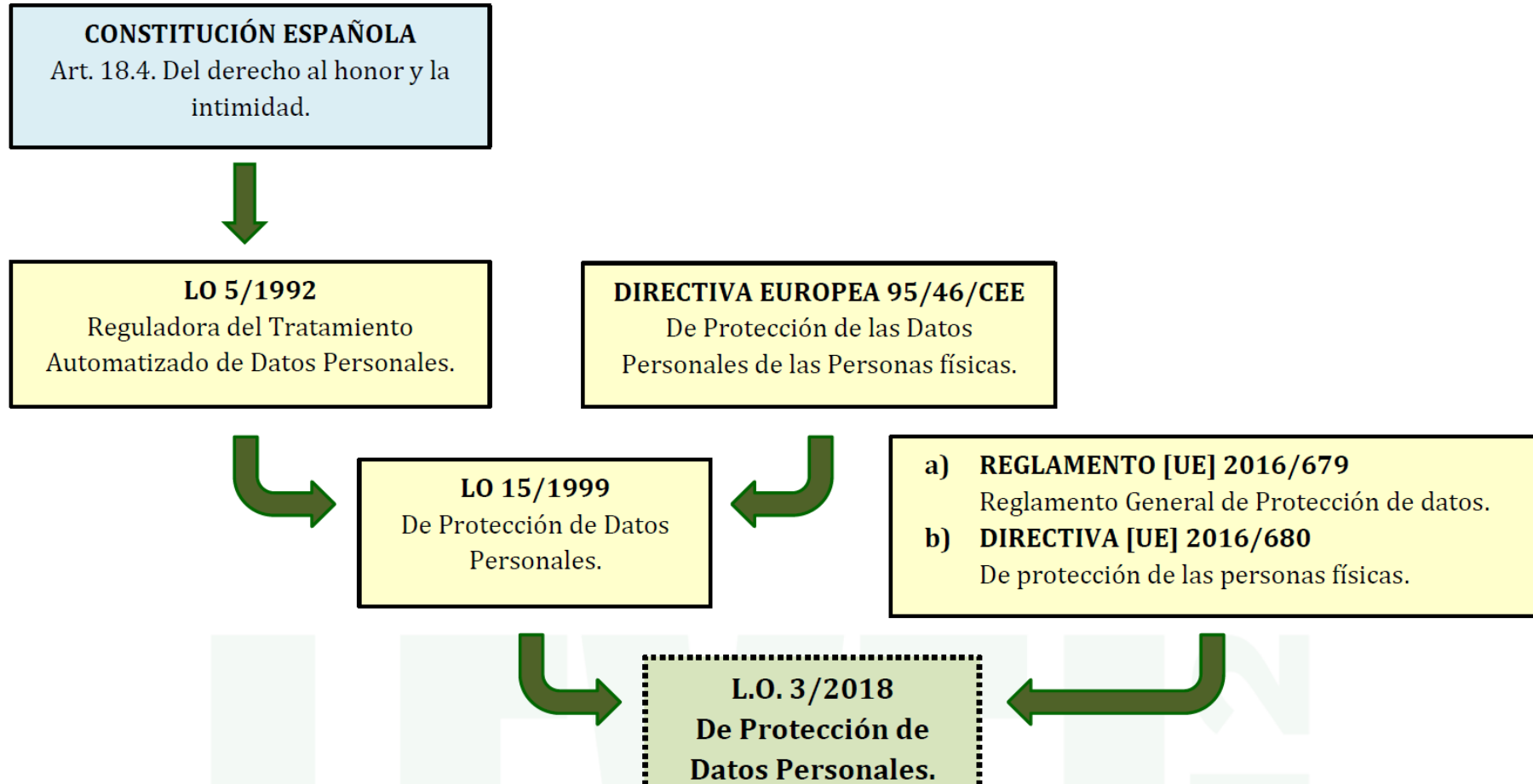
TEMA 11. PROTECCIÓN DE DATOS

AUTOR: Enrique Galiano

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

**Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de
Protección de Datos Personales y Garantía de los
Derechos Digitales.**

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Objeto de la ley:

- Adaptar al ordenamiento jurídico español el Reglamento Gral. de P.D.
- Garantizar los derechos digitales de los ciudadanos.

Ámbito de aplicación:

Esta ley se aplica a:

- **Cualquier tratamiento** total o parcialmente automatizado de datos personales
- **El tratamiento no automatizado** de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Esta ley no se aplica:

- A los tratamientos de datos de personas fallecidas.
- A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

Permite que las **personas vinculadas** al fallecido puedan solicitar:

- ✓ Acceso a los datos.
- ✓ Su rectificación o supresión

Siempre con sujeción a las instrucciones del fallecido.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TÍTULO II. Principios de protección de datos.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

EXACTITUD DE LOS DATOS.

Los datos serán exactos y estarán actualizados.

NO IMPUTABILIDAD DE LA INEXACTITUD DE LOS DATOS:

- a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable directamente del afectado.
- b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable de un mediador o intermediario.
- c) Fuesen sometidos a tratamiento por el responsable por haberlos recibido de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad.
- d) Fuesen obtenidos de un registro público por el responsable

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad.

Esta obligación será complementaria con el deber de secreto profesional.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TRATAMIENTO BASADO EN EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO.

Consentimiento del afectado:

Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Consentimiento para pluralidad
de finalidades



Debe constar de manera
Específica e inequívoca



Que el consentimiento se otorga
para todas ellas

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS.

A fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico

Tratamiento de datos
de categorías especiales



Amparados por norma con rango de ley



Amparárá el tto. de datos relativos a la
salud para la gestión de la asist. sanitaria

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TRATAMIENTO DE DATOS DE NATURALEZA PENAL.

El registro completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, y a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas



solo podrá realizarse según lo regulado en el Sistema de Registros de la Admon. de Justicia

Los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas



serán posibles si lo llevan a cabo abogados y procuradores y sean para recoger la información facilitada por sus clientes

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TÍTULO III.

DERECHOS DE LAS PERSONAS



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del le facilitará la información básica siguiente:

- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos.
- d) Si los datos obtenidos del afectado van a ser tratados para la elaboración de perfiles.



Oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- Los derechos podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.
- El **responsable** del tratamiento **estará obligado** a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho de oposición

Dos componentes

- Oposición en sentido estricto (presente en la LO de 1999).
 - En relación con las decisiones individuales automatizadas.
- ✓ El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento incluida la elaboración de perfiles.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

✓ Relacionados con las decisiones individuales automatizadas:

Uso de **algoritmos** que analizan información de personas con el objetivo de establecer patrones de conducta, preferencias, con el fin de poner de manifiesto aspectos relevantes de esas personas y en función de estos tomar decisiones que les afecten.

- Banca: scoring
- Google: perfiles muy precisos de personas

Las **decisiones individuales automatizadas** se basan en esos algoritmos (que trabajan con un volumen ingente de información) y que revelan aspectos muy concretos de las personas físicas.

El derecho relacionado con estas decisiones individuales automatizadas supone la posibilidad de oponernos a que se tomen decisiones que nos afecten basadas única y exclusivamente en esos perfiles establecidos por la aplicación de algoritmos.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la portabilidad

Supone la posibilidad de pedirle a un responsable del tratamiento que tenga nuestros datos personales que se los traslade a otro responsable diferente.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la limitación del tratamiento

Supone paralizar el tratamiento de los datos durante un tiempo y realizadas una serie de actuaciones se podrían volver a tratar.

Impugnamos la exactitud de unos datos nuestros (queremos que se rectifiquen): mientras la empresa comprueba la exactitud de nuestros datos, ejerceremos durante ese tiempo el derecho a la limitación del tratamiento.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos.

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



letsia//

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- Autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Su denominación oficial es «*Agencia Española de Protección de Datos, Autoridad Administrativa Independiente*».
- Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- Tendrá la condición de representante común de las autoridades de protección de datos del Reino de España en el Comité Europeo de Protección de Datos.
Colaborará con el Consejo General del Poder Judicial.
- El Gobierno, a propuesta de la propia Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), aprobará su Estatuto mediante Real Decreto.
- La AEPD elaborará y aprobará su presupuesto y lo remitirá al Gobierno para que sea integrado, con independencia, en los P.G.E.
- El personal al servicio de la AEPD será funcionario o laboral y se regirá por lo previsto en el TREBEP.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Funciones de la AEPD.

- ✓ Desempeño de las funciones y potestades que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- ✓ Supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

En relación con dicho reglamento, cada autoridad de control, en su territorio:

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

1. controlar la aplicación del presente Reglamento
2. promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención
3. asesorar, con arreglo al Derecho de los Estados miembros, al Parlamento nacional, al Gobierno y a otras instituciones y organismos sobre las medidas legislativas y administrativas relativas a la protección de los derechos y libertades de las personas físicas con respecto al tratamiento
4. facilitar información a cualquier interesado en relación con el ejercicio de sus derechos
5. tratar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo u organización e investigar el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación
6.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

La Presidencia de la AEPD.

- ✓ Dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices.
La Presidencia de la AEPD estará auxiliada por un Adjunto.
- ✓ Ambos ejercerán sus funciones con plena independencia y objetividad y no estarán sujetos a instrucción alguna en su desempeño.
- ✓ La Presidencia de la AEPD y su Adjunto serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, entre personas de reconocida competencia profesional, en particular en materia de protección de datos.
- ✓ El mandato de la Presidencia y del Adjunto de la AEPD tiene una duración de cinco años y puede ser renovado para otro periodo de igual duración.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

La Presidencia y el Adjunto solo cesarán antes de la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Ministros, por:

- 1. Incumplimiento grave de sus obligaciones.**
- 2. Incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.**
- 3. Incompatibilidad.**
- 4. Condena firme por delito doloso.**

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Consejo Consultivo de la AEPD.

La Presidencia de la AEPD estará asesorada por un Consejo Consultivo compuesto por los siguientes miembros:

1. Un Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados.
2. Un Senador, propuesto por el Senado.
3. Un representante designado por el Consejo General del Poder Judicial.
4. Un representante de la Administración General del Estado propuesto por el Ministro de Justicia.
5. Un representante de cada Comunidad Autónoma que haya creado una Autoridad de protección de datos en su ámbito territorial,
6. Un experto propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
7. Un experto propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- 8.** Un experto, propuesto por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
 - 9.** Un representante de las organizaciones que agrupan a los Consejos Generales, Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal de las diferentes profesiones colegiadas, propuesto por el Ministro de Justicia.
 - 10.** Un experto en transparencia y acceso a la información pública propuesto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
 - 11.** Dos expertos propuestos por las organizaciones sindicales más representativas.
-
- ✓ La condición de experto requerirá acreditar conocimientos especializados en el Derecho y la práctica en materia de protección de datos mediante el ejercicio profesional o académico.
 - ✓ Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por orden del Ministro de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Publicidad.

La AEPD publicará las resoluciones de su Presidencia que:

- declaren haber lugar o no a la atención de los derechos ARCO POL
- las que pongan fin a los procedimientos de reclamación,
- las que archiven las actuaciones previas de investigación,
- las que sancionen con apercibimiento a las entidades
- las que impongan medidas cautelares

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Deber de colaboración.

- ✓ Las Administraciones Públicas, incluidas las tributarias y de la Seguridad Social, y los particulares estarán obligados a proporcionar a la AEPD los datos, informes, antecedentes y justificantes necesarios para llevar a cabo su actividad de investigación.
- ✓ Cuando la información contenga datos personales la comunicación de dichos datos estará amparada por lo dispuesto en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679.

“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- ✓ Cuando no haya podido realizar la identificación por otros medios, la AEPD podrá **recabar de los operadores** que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los **prestadores de servicios de la sociedad de la información** los datos que obren en su poder y que resulten imprescindibles para la identificación del presunto responsable de la conducta contraria a la normativa sobre protección de datos.



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

TÍTULO X . Garantía de los derechos digitales



PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Los derechos en la Era digital.

- ✓ Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet.
- ✓ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la neutralidad de Internet.

- ✓ Los usuarios tienen derecho a la neutralidad de Internet.
- ✓ Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.

Derecho a la seguridad digital.

- ✓ Los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet.
- ✓ Los proveedores de servicios de Internet informarán a los usuarios de sus derechos.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho de acceso universal a Internet.

1. Todos tienen **derecho a acceder a Internet** independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
2. Se garantizará un **acceso universal**, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población.
3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la **superación de la brecha de género** tanto en el ámbito personal como laboral.
4. El acceso a Internet procurará la **superación de la brecha generacional** mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.
5. La garantía efectiva del **derecho de acceso a Internet** atenderá la realidad específica de los **entornos rurales**.
6. El acceso a Internet deberá **garantizar condiciones de igualdad** para las personas con necesidades especiales.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la educación digital.

- ✓ El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.
- ✓ Las Administraciones Públicas incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso a los cuerpos superiores y a aquellos en que habitualmente se desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales y en particular el de protección de datos.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Protección de los menores en Internet.

- ✓ Se deberá procurar que los menores de edad **hagan un uso equilibrado y responsable** de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado **desarrollo de su personalidad** y **preservar su dignidad** y sus **derechos fundamentales**.
- ✓ La **utilización o difusión de imágenes o información personal de menores** en las redes sociales que puedan implicar una **intromisión ilegítima** en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho de rectificación en Internet.

- ✓ Todos tienen derecho a la libertad de expresión en Internet.
- ✓ Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptaran **protocolos adecuados** para posibilitar el **ejercicio del derecho de rectificación** ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales.

- ✓ Toda persona tiene **derecho a solicitar** motivadamente de los medios de comunicación digitales la **inclusión de un aviso de actualización** suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan **cuando** la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.



En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a **actuaciones policiales o judiciales**.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.

- ✓ Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador.
- ✓ El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.

- ✓ Los trabajadores y los empleados públicos tendrán **derecho a la desconexión digital** a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
- ✓ Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, **potenciarán el derecho a la conciliación** de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.

- ✓ Los empleadores **podrán tratar las imágenes obtenidas** a través de sistemas de cámaras o videocámaras **para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos** previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, **siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites** inherentes al mismo.
- ✓ Los empleadores **habrán de informar con carácter previo**, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, **acerca de esta medida**.
- ✓ En **ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación** de sonidos ni de videovigilancia en **lugares destinados al descanso o esparcimiento** tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

- ✓ Los empleadores **podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización** para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, **siempre que** estas funciones se ejerzan **dentro de su marco legal y con los límites** inherentes al mismo.
- ✓ Con **carácter previo**, los empleadores **habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca** a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos.
- ✓ Igualmente **deberían informarles** acerca del posible ejercicio de los **derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.**

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Protección de datos de los menores en Internet.

- ✓ Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.
- ✓ Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho al olvido en búsquedas de Internet.

- ✓ Toda persona tiene **derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen** de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre **los enlaces publicados que contuvieran información** relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el **transcurso del tiempo**, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

Derecho al testamento digital.



El acceso a contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre personas fallecidas se regirá por las siguientes reglas:

- ✓ Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión.

PROTECCIÓN DE DATOS. L.O.3/2018

- ✓ Como **excepción**, las **personas vinculadas no podrán acceder** a los contenidos del causante, ni solicitar su modificación o eliminación, **cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.**
- ✓ Las personas legitimadas **podrán decidir acerca del mantenimiento o eliminación de los perfiles** personales de personas fallecidas en redes sociales o servicios equivalentes, **a menos que el fallecido hubiera decidido** acerca de esta circunstancia, en cuyo caso se estará a sus instrucciones.



MUCHAS GRACIAS